

2018-19 NOTIFICACIONES PUBLICAS ANUALES

A. Registros Educativos: Acto de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

El Acto de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia "FERPA", es una ley federal que da a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad, "estudiantes elegibles", ciertos derechos sobre sus registros educativos. Dichos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la solicitud escrita por parte de la escuela. Ésta deberá ser dirigida al director principal, identificando los registros que se desean observar. El director principal hará los arreglos necesarios y les notificará la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la inspección.
- El derecho a solicitar una enmendadura a los registros que se crean inexactos o engañosos. La solicitud escrita, deberá ser dirigida al director principal, identificando claramente la porción de los registros que desean ser cambiados y especificando la razón de su inexactitud. Si la escuela decide no enmendar el registro, según lo solicitado, les notificará su decisión y les informará sobre su derecho a obtener una audiencia acerca de su solicitud y se les informarán los procedimientos referentes a la misma.
- El derecho a dar su consentimiento para divulgar información personal, que genere identificación, como la contenida en los registros educativos. El FERPA requiere que la escuela obtenga su autorización escrita, antes de divulgar ninguna información, habiendo ciertas excepciones. Si desean ver una lista completa de la información que las escuelas elementales y secundarias están en libertad de divulgar sin el permiso de los padres, favor referirse al Título 34 del Código de Regulaciones Federales, Parte 99.37.
- El Distrito Escolar podrá publicar la "información de directorio" de un estudiante, a menos de que se le haya notificado lo contrario. El Distrito Escolar ha definido la siguiente información como información de directorio:

Nombre del estudiante	Grados, honores y premios recibidos
Dirección	Fechas de asistencia
Número de teléfono	Dirección de correo electrónico
Fotografías	Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
Campo principal de estudio	Peso y altura, si es miembro de un equipo atlético
Grado	Institución o agencia educativa anterior
	Estado de la matrícula escolar

- El propósito principal de la información de directorio, es permitir que la escuela incluya este tipo de información en ciertas publicaciones. Algunos ejemplos son:
 - * Una obra de teatro; mostrando el papel del estudiante en la producción de la misma;
 - * El anuario escolar;
 - * Cuadros de Honor u otras listas de reconocimiento;
 - * Ceremonias de grado; o,
 - * Registros atléticos que muestren peso y altura.
 - * La información de directorio puede ser revelada también a organizaciones externas, sin el previo consentimiento escrito de los padres. Estas organizaciones

pueden incluir, aunque sin limitarse, compañías que fabriquen anillos de grado o que publiquen anuarios escolares.

- Además, de acuerdo con la ley federal, el Distrito Escolar está obligado a entregar información a los reclutadores militares e instituciones de educación superior que la soliciten; información como nombre, teléfono y dirección de estudiantes de secundaria, a menos que estos o sus padres o guardianes, hayan avisado a la escuela su deseo de no divulgar ninguna información, sin su previo consentimiento escrito.
- Si ustedes no desean que, de los registros educativos del estudiante, la escuela divulgue a todos o algunos destinatarios, alguna o toda la información de directorio arriba descrita, sin su previa autorización, deben notificar al Distrito Escolar dentro de los catorce (14) días siguientes al inicio del año escolar o al ingreso del estudiante a la escuela. Para su conveniencia, adjuntamos al final de esta notificación, el formato de exclusión, el cual es perpetuo y sólo puede ser rescindido por escrito.
- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, sobre presuntos incumplimientos por parte del Distrito Escolar, de los requisitos contemplados en el FERPA. A continuación, encontrarán la dirección de la oficina que administra el FERPA:

Family Policy Compliance Office
Oficina para el Cumplimiento de las Políticas Familiares
Departamento de Educación U.S.A.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

B. No Discriminación: Título VI del Acto de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; Acto de Rehabilitación de 1973. Sección 504 y Acto de Americanos con Discapacidades de 1990 (ADA)

Es política del Distrito Escolar, no discriminar por razón de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, edad, información genética o situación militar, en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo.

Para solicitar mayor información, presentar una queja o pedir una copia de los procedimientos para Quejas del Distrito Escolar, favor comunicarse con:

Alan Justice	Kerry Putnam
Coordinación Título IX	Coordinación 504/ADA
225 Rosenwald Lane	
Brevard, NC 28712	
(828) 884-6173	

C. Estudiantes con Discapacidades: Acto para Individuos con Discapacidades (IDEA)

De acuerdo con la ley federal IDEA, el Distrito Escolar debe ofrecer servicios de educación especial a todos los niños entre las edades de tres (3) años y veintiún (21) años de edad, que residan dentro del distrito escolar, que hayan sido diagnosticados o se sospeche que tengan una discapacidad mental, física o emocional y, que por la razón que sea, no puedan beneficiarse del ámbito normal de educación sin ayuda especial. Si existe la posibilidad de que su estudiante o un estudiante que conozcan, pueda calificar para dicha ayuda especial, favor comunicarse con:

Kerry Putnam
Director de Niños Excepcionales
225 Rosenwald Lane
Brevard, NC 28712
(828) 884-6173

D. Estudiantes Desamparados: Acto McKinney-Vento de Ayuda por Desamparo

Para conseguir información respecto a los derechos educativos de los niños desamparados, favor revisar la Política 4125 de la Junta de Educación en: www.tcsnc.org o comuníquense con:

Beth Branagan
Trabajador social - Servicios Estudiantiles
225 Rosenwald Lane
Brevard, NC 28712
(828) 884-9567

E. Enmienda sobre la Protección de los Derechos de los Estudiantes

Esta enmienda requiere que el Distrito Escolar les notifique y pida su permiso o les permita excluir a su estudiante en una encuesta, análisis o evaluación estudiantil, que se refiera a una o más de las siguientes siete áreas:

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de sus padres;
2. Problemas mentales o psicológicos, que puedan avergonzar potencialmente al estudiante o a su familia;
3. Comportamientos o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio o degradante;
5. Evaluaciones críticas de los demás, con quienes los contestatarios sean familiares cercanos;
6. Relaciones reconocidas privilegiadas legalmente, tales como abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de sus padres; o,
8. Un ingreso diferente al requerido por la ley, para determinar la elegibilidad de un programa.

Este requisito también aplica a la recolección, divulgación o uso de información estudiantil, con fines de mercadeo y ciertos exámenes médicos o, evaluaciones exceptuando de audición, visión, escoliosis o cualquier examen físico o evaluación permitida bajo la ley estatal.

El Distrito Escolar les notificará, dentro de un periodo razonable de tiempo, antes de la administración de las encuestas o actividades y le dará al estudiante, si es mayor de dieciocho (18) años de edad, la oportunidad de excluirse.

Los padres que sientan que sus derechos han sido violados, pueden presentar una queja ante la siguiente oficina:

Family Policy Compliance Office
Oficina para el Cumplimiento de las Políticas Familiares
Departamento de Educación USA
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

F. Salud Estudiantil: E.G.C.N.¹ § 115C-375.4

De acuerdo con este inciso, el Distrito Escolar debe ofrecer a las familias, información sobre enfermedades como la influenza y el meningococo y, las vacunas que existen en la actualidad para prevenirlas. La influenza o “flu” es causada por un virus que se propaga de las personas infectadas, a la nariz y garganta de los demás, causando fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos, dolor de cabeza y dolor muscular severo.

Cualquiera puede adquirir la influenza. La mayoría de las personas pueden mostrar síntomas por unos pocos días y mejorarse, aunque otras personas, se enferman mucho más y deben ser hospitalizadas. La influenza causa cerca de 36.000 muertes anuales en los Estados Unidos y en su mayoría entre los ancianos.

La vacuna contra la influenza está disponible en dos presentaciones: como inyección inactiva, la cual ha sido utilizada en los Estados Unidos durante muchos años y, como vacuna activa, por vía nasal, llamada FluMist, la cual recibió su licencia en 2003. Ésta, está disponible para personas de 5 a 49 años de edad. La protección inicia dos semanas después de aplicada y dura hasta un año. Los virus de la influenza frecuentemente mutan, por lo que la vacuna es actualizada anualmente. La mejor época para vacunarse es alrededor de octubre o noviembre. Comuníquense con el Departamento de Salud o su médico familiar, para recibir mayores detalles sobre disponibilidad y costos.

La enfermedad del meningococo, que es causada por una bacteria, es muy seria y es la principal causa de meningitis bacteriana entre los niños de 2 a 18 años de edad, en los Estados Unidos. La bacteria produce una infección en el cerebro y en los recubrimientos de la médula espinal y también puede causar infecciones en la sangre. Cerca de 2.600 personas son infectadas al año y entre un diez a quince por ciento de estas personas, muere sin importar el tratamiento con antibióticos. De aquellos que sobreviven, otro diez por ciento tiene complicaciones crónicas. Esta enfermedad se adquiere más comúnmente en bebés menores de un año, en viajeros internacionales y en gente con ciertas condiciones médicas. Los estudiantes de primer año de universidad, particularmente aquellos que viven en los dormitorios universitarios, tienen un aumento en el riesgo de adquirir la infección del meningococo.

Entérense mejor sobre estas vacunas al preguntarle a su médico o enfermera familiar o, con el Departamento de Salud Pública del Condado Transylvania al (1)(828) 884-3135 o comunicándose con el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) al (1)(800) 232-2522 (Inglés) o (1)(800) 232-0233 (Español) o, en su sitio de Internet: <http://cdc.gov/vaccines/>.

G. Salud Estudiantil: E.G.C.N § 115C-47(51)²

Este inciso requiere que las escuelas presenten información sobre el cáncer cervical, la displasia cervical y el virus del papiloma humano y, las vacunas disponibles en la actualidad.

La información referente a estas enfermedades se encuentra en www.cdc.gov/vaccines/vpd-vac. Aquellos individuos que no tengan servicio de Internet, pueden comunicarse con la enfermera escolar o con el Departamento de Salud del Condado Transylvania al (828) 884-3135.

H. Ley de Entrega Segura de Carolina del Norte

De acuerdo con el E.G.C.N. §7B-500(b), una mujer puede entregar su bebé recién nacido, de manera segura a un adulto responsable, sin temer a ser acusada criminalmente. Aunque cualquier adulto responsable puede recibir a un recién nacido, ejemplos de personas responsables que están

¹ Estatutos Generales de Carolina del Norte

² Esta sección debe ser distribuida a los estudiantes desde quinto (5°) a decimosegundo (12°) grados.

familiarizadas con esta ley son, la enfermera escolar, la trabajadora social, los consejeros escolares y los representantes de las autoridades de policía y bomberos. Pueden encontrar mayor información en www.safesurrender.net. Aquellos individuos que no tengan servicio de Internet, pueden comunicarse con la enfermera escolar o con la trabajadora social.

I. Acto para la Respuesta de Emergencia por Peligro por Asbesto

Esta notificación ofrece información sobre el Plan de Manejo del Acto para la Respuesta de Emergencia por Peligro de Asbesto, AHERA, para las Escuelas del Condado Transylvania. Esta es una provisión del Acto para el Control de Sustancias Tóxicas, aprobada por el congreso en 1986. Esta, requiere que las escuelas “aseguren que los trabajadores y ocupantes de un edificio o sus padres o guardianes legales, sean informados al menos una vez por año escolar, sobre las inspecciones, acciones de respuesta y actividades posteriores a dichas acciones, incluyendo inspecciones periódicas y actividades de vigilancia que estén planeadas o en progreso, así como la disponibilidad del Plan de Manejo AHERA para revisión del público en general.” (§763.84(c))

El Plan de Manejo AHERA contiene documentos de la inspección AHERA inicial, las actividades semestrales de vigilancia periódica, inspecciones posteriores trienales, el entrenamiento del personal y los Procedimientos Operativos y de Mantenimiento.

Si tienen preguntas pueden comunicarse con:

Norris Barger
Oficial de Seguridad
225 Rosenwald Lane
Brevard, NC 28712
(828) 884-6173

J. Uso de Pesticidas: E.G.C.N. § 115C-47(47)

En cuanto a este inciso, el Distrito Escolar debe proporcionar notificación sobre el uso de pesticidas en los terrenos escolares. Para mayor información, favor consultar la Política 9205 de la Junta de Educación y/o comunicarse con:

Jason Merrill
Oficial de Mantenimiento
225 Rosenwald Lane
Brevard, NC 28712
(828) 884-3152

K. Restricción, Reclusión y Aislamiento Estudiantil

El Distrito Escolar ha adoptado la Regulación 4302 según lo requerido por E.G.C.N. § 115C-391.1. Política de la Junta / Regulación 4302, así como E.G.C.N. § 115C-39.1.1, están completamente establecidos aquí.

REGLAS PARA EL USO DE RESTRICCIÓN, RECLUSIÓN Y AISLAMIENTO EN LAS ESCUELAS

Código de la Regulación: 4302-R

Las siguientes reglas regirán el uso de la reclusión y la restricción por parte del personal de la escuela. Como se usa en esta regulación, "personal escolar" significa empleados de la junta y cualquier persona que trabaje en la escuela o en una función escolar (1) bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema escolar para proporcionar servicios educativos o relacionados a los estudiantes o (2) para otra agencia que proporciona

servicios educativos o relacionados a los estudiantes.

A. RESTRICCIÓN FÍSICA

La restricción física significa el uso de la fuerza física para restringir el movimiento libre de la totalidad o una parte del cuerpo de un alumno.

Se considerará que la restricción física es un uso razonable de la fuerza cuando se usa en las siguientes circunstancias:

1. según sea razonablemente necesario para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o bajo el control de un estudiante;
2. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o para prevenir o disolver una pelea;
3. según sea razonablemente necesario para la autodefensa;
4. según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona presente;
5. según sea razonablemente necesario para enseñar una habilidad, calmar o consolar a un estudiante, o para prevenir el comportamiento auto agresivo;
6. según sea razonablemente necesario para escoltar a un estudiante de manera segura de un área a otra;
7. si se usa según lo estipulado en un IEP, plan de la Sección 504 o plan de intervención de conducta; o
8. según sea razonablemente necesario para evitar la destrucción inminente de la propiedad de la escuela o de otra persona.

Excepto por lo establecido anteriormente, la restricción física de los estudiantes no se considerará un uso razonable de la fuerza, y su uso está prohibido. Además, la restricción física no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se usa únicamente como una consecuencia disciplinaria.

B. RESTRICCIÓN MECÁNICA

Restricción mecánica significa el uso de cualquier dispositivo o material adjunto o adyacente al cuerpo de un alumno que restrinja la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del alumno y que el alumno no pueda eliminar fácilmente.

La restricción mecánica de un estudiante por parte del personal de la escuela está permitida solo en las siguientes circunstancias:

1. cuando se usa adecuadamente como un dispositivo de tecnología de asistencia incluido en el IEP del alumno, el plan de la Sección 504 o el plan de intervención de conducta, o según lo prescrito por un proveedor de servicios médicos o relacionados;
2. cuando usa cinturones de seguridad u otras restricciones de seguridad para asegurar a un estudiante durante el transporte;
3. cuando sea razonablemente necesario para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o bajo el control de un estudiante;

4. según sea razonablemente necesario para la autodefensa;
5. según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona.

Excepto por lo establecido anteriormente, la restricción mecánica, incluido el atado, la grabación o el ajuste de seguridad de un estudiante, no se considerará un uso razonable de la fuerza, y su uso está prohibido.

C. SECLUSION

Reclusión significa el confinamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado desde el cual el estudiante está (a) físicamente impedido de salir por hardware de bloqueo u otros medios o (b) incapaz de irse debido a su capacidad física o intelectual.

La reclusión de un estudiante por parte del personal de la escuela se puede usar en las siguientes circunstancias:

1. según sea razonablemente necesario para responder a una persona que tiene el control de un arma u otro objeto peligroso;
2. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o disolver una pelea;
3. según sea razonablemente necesario para la autodefensa;
4. cuando sea razonablemente necesario cuando la conducta de un estudiante represente una amenaza de daño físico inminente para sí mismo o para otros o inminente destrucción sustancial de la propiedad de la escuela o de otra persona; o
5. cuando se usa según lo especificado en el IEP del alumno, el plan de la Sección 504 o el plan de intervención de conducta; y
 - a. el estudiante es monitoreado por un adulto cercano quien puede ver y escuchar al alumno en todo momento mientras el estudiante está en reclusión;
 - b. el estudiante es liberado de la reclusión al cesar los comportamientos que condujeron a la reclusión, o según lo especificado en el IEP del alumno, el plan de la Sección 504 o el plan de intervención de conducta;
 - c. el espacio de confinamiento ha sido aprobado para tal uso por la agencia de educación local;
 - d. el espacio está adecuadamente iluminado, ventilado y calentado o enfriado; y
 - e. el espacio está libre de objetos que exponen injustificadamente al alumno u otras personas a daños.

Excepto por lo establecido anteriormente, el uso de la reclusión no se considera una fuerza razonable, y su uso está prohibido. Además, la reclusión no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se usa únicamente como una consecuencia disciplinaria.

D. AISLAMIENTO

Aislamiento significa una técnica de manejo del comportamiento en la cual el estudiante se coloca solo en un espacio cerrado del cual no se le impide al estudiante que se vaya.

El aislamiento está permitido como una técnica de gestión del comportamiento siempre que:

1. el espacio de aislamiento está adecuadamente iluminado, ventilado y calentado o enfriado;
2. la duración del aislamiento es razonable a la luz del propósito del aislamiento;
3. el estudiante es razonablemente monitoreado mientras está aislado; y
4. el espacio de aislamiento está libre de objetos que exponen injustificadamente al alumno u otras personas a daños.

E. TIEMPO DE ESPERA

Tiempo de espera significa una técnica de gestión del comportamiento en la que un alumno está separado de otros estudiantes durante un período de tiempo limitado en un entorno supervisado. Los maestros están autorizados a utilizar el tiempo de espera para regular el comportamiento dentro de sus aulas.

F. PROCEDIMIENTOS AVERSIVOS

Procedimiento aversivo significa un programa sistemático de intervención física o sensorial para modificar el comportamiento de un estudiante con una discapacidad que causa o se puede esperar razonablemente que cause uno o más de los siguientes:

1. daño físico significativo, como daño tisular, enfermedad física o muerte;
2. deterioro psicológico serio y previsible a largo plazo;
3. repulsión obvia por parte de los observadores que no pueden conciliar tales procedimientos extremos con la práctica estándar aceptable, por ejemplo:
 - a. descarga eléctrica aplicada al cuerpo;
 - b. estímulos auditivos extremadamente fuertes;
 - c. introducción forzada de sustancias tóxicas en la boca, los ojos, los oídos, la nariz o la piel;
 - d. colocación en una tina de agua fría o ducha;
 - e. abofetear, pellizcar, golpear o jalar el cabello;
 - f. venda de ojos u otras formas de bloqueo visual;
 - g. retención irrazonable de comidas;
 - h. comiendo el propio vómito; o
 - i. denegación de acceso razonable a las instalaciones para ir al baño.

El uso de procedimientos aversivos está prohibido.

G. NOTIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

1. El personal de la escuela deberá notificar de inmediato al director o persona designada de cualquiera de los siguientes:
 - a. cualquier uso de procedimientos aversivos;

- b. cualquier uso prohibido de restricción mecánica;
- c. cualquier uso de restricción física que resulte en daños físicos observables para un estudiante;
- d. cualquier uso prohibido de reclusión; o
- e. cualquier reclusión que exceda los 10 minutos o la cantidad de tiempo especificada en el plan de intervención de conducta del estudiante.

2. Aviso a los padres

Cuando un director o persona designada tenga conocimiento personal o real de cualquiera de los eventos enumerados en la subsección G.1 anterior, notificará de inmediato al padre o tutor del alumno y proporcionará el nombre del empleado de la escuela a quien el padre o tutor puede contactar con respecto al incidente. Dicha notificación se proporcionará antes del final del día laboral durante el cual ocurrió el incidente cuando sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del siguiente día hábil. Dicha notificación también se proporcionará además del informe de incidente escrito requerido en la subsección G.3, a continuación.

3. Informe escrito a los padres

Dentro de un período de tiempo razonable que no exceda 30 días después de cualquier incidente que implique el uso de restricción física, restricción mecánica, reclusión, aislamiento o procedimientos aversivos, el director o la persona designada deberá proporcionar al padre o tutor un informe escrito del incidente. Este informe debe incluir lo siguiente:

- a. la fecha, hora del día, ubicación, duración y descripción del incidente e intervenciones;
- b. los eventos o eventos que llevaron al incidente;
- c. la naturaleza y el alcance de cualquier lesión al estudiante; y
- d. el nombre de un empleado de la escuela con el que el padre o tutor puede comunicarse en relación con el incidente.

4. Informar a la Junta Estatal

La junta mantendrá un registro de los incidentes informados según el procedimiento descrito en la subsección G.3 anterior, y proporcionará esta información anualmente a la Junta de Educación del Estado.

5. No represalias por informar

Cualquier empleado que presente un informe alegando un uso prohibido de restricción física o mecánica, reclusión o procedimiento aversivo no será despedido, amenazado o tomado represalias mediante compensación, términos, condiciones, ubicación o privilegios de empleo a menos que el empleado supiera o debería tener sabido que el informe fue falso.

Publicado por el Superintendente: 28 de febrero de 2018

Inciso § 115C-391.1 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte

- (a) Es política del Estado de Carolina del Norte:
 - (1) Promover la seguridad y prevenir cualquier daño a los estudiantes, empleados

- y visitantes a las escuelas públicas.
- (2) Tratar a todos los estudiantes de las escuelas públicas con dignidad y respeto, al aplicar la disciplina, al utilizar restricción física o reclusión y al uso razonable de fuerza permitido por la ley.
 - (3) Ofrecer al personal escolar lineamientos claros, sobre lo que constituye uso razonable de fuerza permitido, en las escuelas públicas de Carolina del Norte.
 - (4) Mejorar el logro estudiantil, la asistencia, las tasas de promoción y de graduación al utilizar intervenciones positivas al comportamiento, para abordar el comportamiento estudiantil de manera positiva y segura.
 - (5) Promover la conservación de maestros invaluables y otro personal escolar, al ofrecer entrenamiento apropiado en los procedimientos prescritos, que abordarán el comportamiento estudiantil de manera segura y positiva.
- (b) Las siguientes definiciones aplican a esta sección:
- (1) "Aparato Tecnológico de Ayuda" significa cualquier artículo, pieza de equipo o producto, que sea utilizado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con discapacidades.
 - (2) "Procedimiento Aversivo" es un programa sistemático de intervención física o sensorial, para modificar el comportamiento de un estudiante que cause o que sea razonable pensar que pueda causar uno o más de los siguientes:
 1. Daño físico significativo, como heridas en tejidos, enfermedad o muerte;
 2. Una discapacidad psicológica seria, que pueda anticiparse sea a largo plazo;
 3. Una repulsión obvia por parte de los observadores, quienes no pueden reconciliar tales extremos procedimientos con prácticas aceptables. Por ejemplo:
 - a. Choques eléctricos aplicado directamente al cuerpo;
 - b. Estímulos auditivos a un volumen extremadamente fuerte;
 - c. Introducción, a la fuerza, de sustancias desagradables en la boca, nariz, oídos ojos o en la piel;
 - d. Sumergir en una tina o introducir en una ducha de agua fría;
 - e. Cachetear, pellizcar, golpear, halar el cabello;
 - f. Vendar los ojos u otras formas de bloqueo visual;
 - g. Retención irrazonable de comidas;
 - h. Hacer comer su propio vómito; o,
 - i. Negar un acceso razonable a los baños y las instalaciones de aseo.

- (3) "Intervención al Comportamiento" significa la implementación de estrategias, para abordar comportamientos que sean peligrosos, indisciplinados o, que de otra manera impida el aprendizaje de un estudiante o de los demás.
 - (4) "IEP" significa Plan de Educación Individualizada.
 - (5) "Aislamiento" significa poner al estudiante, solo, en un espacio cerrado del cual no puede salir, cómo técnica de manejo del comportamiento.
 - (6) "Oficial de Recurso de la Policía" significa un oficial juramentado de las autoridades, con la capacidad de arrestar.
 - (7) "Restricción Mecánica" significa el uso de cualquier aparato o material junto o cercano al cuerpo del estudiante, restringiendo la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier porción de su cuerpo impidiendo el movimiento fácil del estudiante.
 - (8) "Restricción Física" significa el uso de fuerza física para restringir el libre movimiento de todo el cuerpo o sólo de una porción.
 - (9) "Personal Escolar" significa:
 - a. Los empleados de una junta local de educación.
 - b. Cualquier persona que, trabaje en los terrenos escolares o como contratista o por acuerdo escrito con el sistema de escuelas públicas, para prestar a los estudiantes servicios educativos o relacionados. en un evento escolar.
 - c. Cualquier persona que trabaje en los terrenos escolares o en un evento escolar para prestar a los estudiantes servicios educativos o relacionados por parte de otra agencia.
 - (10) "Reclusión" significa el confinamiento de un estudiante, sólo, en un espacio cerrado del que:
 - a. Le es físicamente imposible salir debido a cerrojos u otros medios.
 - b. No es capaz de irse, debido a incapacidad física o intelectual.
 - (11) "Tiempo para Pensar" significa que el estudiante es separado de sus compañeros, por un periodo limitado de tiempo, en un ámbito monitoreado, como técnica de control del comportamiento.
- (c) Restricción Física:
- (1) La restricción física de los estudiantes por parte del personal escolar deberá ser considerada como uso razonable de la fuerza, si se usa en las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando sea prudentemente necesario para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o dentro del control de un estudiante;
 - b) Cuando sea razonablemente necesario para mantener el orden o para prevenir o controlar una pelea;
 - c) Cuando sea cabalmente necesario para defenderse;
 - d) Cuando sea sensatamente necesario para asegurar la seguridad de cualquier estudiante, empleado u otra persona presente;
 - e) Cuando sea razonablemente necesario para enseñar una destreza, calmar o reconfortar a un estudiante o para prevenir comportamientos perjudiciales para sí mismo;
 - f) Cuando sea as prudentemente razonable para escoltar de manera segura a un estudiante de un área a otra;
 - g) Cuando se use según lo definido por un IEP, Plan 504 o Plan de Intervención al Comportamiento; o,
 - h) Cuando sea razonablemente necesario, para prevenir la destrucción inminente de la propiedad escolar o personal.
 - (2) Exceptuando lo fijado en el numeral (1) de esta subsección, la restricción personal no se considerará uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.
 - (3) nunca se considerará uso razonable de fuerza, si fuere usada exclusivamente como una consecuencia disciplinaria

- (4) Nada en esta subsección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza por parte de los oficiales de las autoridades de policía, en el ejercicio de sus labores.
- (d) Restricción Mecánica:
- (1) La restricción mecánica de los estudiantes por parte del personal escolar será permitida únicamente en las siguientes circunstancias:
- Cuando se use según lo definido por un IEP, Plan 504 o Plan de Intervención al Comportamiento o según lo prescrito por su médico o proveedor de servicios relacionados.
 - Al usar cinturones de seguridad u otras restricciones para protección, durante el transporte de los estudiantes;
 - Cuando sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos en su persona o dentro de su control;
 - Cuando sea razonablemente necesario por cuestiones de defensa personal;
 - Cuando sea prudentemente necesario, para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona.
- (2) Exceptuando lo establecido en el numeral (1) de esta subsección, la restricción mecánica, incluyendo atar, adherir o amarrar a un estudiante, no será considerado como uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.
- (3) Nada en esta subsección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza por parte de los oficiales de las autoridades de policía, en el ejercicio de sus labores.
- (e) Reclusión:
- (1) La reclusión podrá ser usada por los empleados escolares, sólo en las siguientes circunstancias:
- Cuando sea razonablemente necesario para responderle a quien esté en control de un arma u otro objeto peligroso;
 - Cuando sea razonablemente necesario para mantener el orden o, prevenir o detener una pelea;
 - Cuando sea razonable para defenderse a sí mismo;
 - Cuando sea razonablemente necesario, si el comportamiento de un estudiante presenta una amenaza inminente de daño físico propio o ajeno o la destrucción inminente de propiedad escolar o personal; o,
 - Cuando se utilice según lo especificado en el IEP, plan 504 o plan de intervención al comportamiento; y,
 - El estudiante sea constantemente monitoreado de cerca por un adulto, quien sea capaz de oír y ver al estudiante todo el tiempo;
 - El estudiante sea liberado de reclusión, al cese de los comportamientos que llevaron a la reclusión o, cuando sea especificado en el IEP, plan 504 o plan de intervención al comportamiento;
 - El espacio de confinamiento haya sido aprobado para tal uso, por la agencia educativa local;
 - El espacio esté apropiadamente iluminado, ventilado y térmicamente equilibrado; y,
 - El espacio esté libre de objetos que puedan, irrazonablemente, poner en peligro al estudiante o a los demás.
- (2) Exceptuando lo establecido en la subdivisión (1) de esta subsección, la reclusión no será considerada como uso razonable de la fuerza y su uso no está permitido.
- (3) La reclusión no deberá ser considerada como uso razonable de la fuerza, cuando se use únicamente como una consecuencia disciplinaria.

- (4) Nada en esta subsección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza, por parte de los oficiales de las autoridades de policía en el ejercicio de sus labores.
- (f) Aislamiento – Sólo es permitido como una técnica de manejo del comportamiento, siempre y cuando:
 - (1) El espacio esté apropiadamente iluminado, ventilado y térmicamente equilibrado;
 - (2) La duración del aislamiento sea prudente, de acuerdo con el propósito del mismo;
 - (3) El estudiante sea vigilado de manera razonable; y,
 - (4) El espacio esté libre de objetos que puedan, irrazonablemente, poner en peligro al estudiante o a los demás.
- (g) Tiempo para Pensar – Nada en esta sección tiene la intención de prohibir o regular su uso, de acuerdo con lo definido en esta sección.
- (h) Procedimientos Aversivos – El uso de procedimientos aversivos según lo definido en esta sección es prohibido en las escuelas públicas.
- (i) Nada en esta sección modifica los derechos del personal escolar para usar fuerza razonable según lo permitido por E.G. 115C-390.3 o modificar las reglas y procedimientos que gobiernan la disciplina de acuerdo con lo definido desde el E.G. G.S. 115C-390.1, hasta el 115C-390.12
- (j) Notificación, Reporte y Documentación.
 - (1) Notificación de procedimientos – Cada junta local de educación, deberá entregar, a principios de cada año escolar, tanto al personal escolar, como a los padres y guardianes, una copia de esta sección y de todas las políticas desarrolladas para implementarla.
 - (2) Notificación de incidentes específicos:
 - a. El personal escolar deberá notificar oportunamente al director principal o su designado sobre:
 1. Cualquier uso de procedimientos aversivos.
 2. Cualquier uso prohibido de restricción mecánica.
 3. Cualquier uso de restricción física resultante en heridas físicas evidentes en un estudiante.
 4. Cualquier uso prohibido de reclusión o de una reclusión que haya durado más de diez minutos o del periodo de tiempo especificado en el plan de intervención.
 - b. Cuando el director principal, o su designado, tenga conocimiento personal o real de cualquiera de los eventos contenidos en esta subdivisión, deberán notificar oportunamente a los padres o guardianes y darles el nombre del empleado escolar con quien se pueden comunicar acerca del incidente.
 - (3) El término “notificar oportunamente”, según ha sido usado en la subdivisión (2) de esta subsección, significa al finalizar el día escolar en el que ocurrió el incidente, cuando sea razonablemente posible, pero nunca más tarde que al final del día laboral siguiente.
 - (4) Se deberá entregar al padre o guardián del estudiante, un reporte escrito del incidente, incluidos todos los incidentes contenidos en esta sección, dentro de un periodo razonable de tiempo, pero bajo ninguna circunstancia, más tarde de 30 días después del incidente. El reporte escrito deberá incluir:
 - a. La fecha, hora, lugar, duración y descripción del incidente y las intervenciones utilizadas.
 - b. Los eventos que llevaron al incidente.
 - c. La naturaleza y alcance de la herida del estudiante.
 - d. El nombre del empleado escolar al que pueden contactar acerca del incidente.
 - (5) Ninguna junta de educación o empleado de una junta de educación deberá despedir, amenazar o tomar venganza, contra otro empleado de la junta,

respecto a su salario, términos, condiciones, ubicación o privilegios de empleo, debido a que dicho empleado haya hecho un reporte alegando el uso prohibido de restricción física o mecánica, de reclusión o de procedimientos aversivos, a menos que el empleado denunciante supiese de antemano, que dicho reporte fuese falso.

- (k) Nada en esta sección debe ser tomado para crear un caso privado contra ninguna junta de educación local, sus agentes o empleados o, cualquier institución de educación superior o sus agentes o empleados o para crear una ofensa criminal.

L. Información para los Padres de las Escuelas del Título I

Las siguientes escuelas del Distrito Escolar reciben fondos federales por medio del Programa del Título I: Elemental Brevard (BES), Elemental Pisgah Forest (PFE), Elemental Rosman (RES), Elemental T.C. Henderson Escuela de Ciencia y Tecnología.

Estos fondos deben ser utilizados para educación suplementaria para los niños que tengan necesidades en el área de lectura y, en ocasiones, en el área de matemáticas. La meta es ofrecer intervenciones tempranas a los estudiantes que muestran dificultades.

Los lineamientos federales requieren que los distritos escolares creen un proceso, por el que los padres pueden solicitar las cualificaciones de los maestros de sus hijos, asegurando que ellos cumplan con normas de Alta Calidad. En calidad de padres de estudiantes en escuelas del Título I, ustedes tienen derecho a conocer la siguiente información:

1. Si el maestro ha cumplido con las cualificaciones estatales para los grados y áreas que enseña;
2. Si el maestro está enseñando en calidad de emergencia u otra situación provisional, por lo que las cualificaciones estatales han sido dispensadas;
3. El grado de especialización del maestro y cualquier otro certificado o grado, especificando el campo de estudio;
4. Si el estudiante recibe servicios de asistentes al margen de la profesión, sus cualificaciones.

Para solicitar esta información, pueden comunicarse con el director de la escuela.

M. Almuerzo Gratuito o de Precio Reducido

A principios del año escolar, se enviará con los estudiantes, el formulario de aplicación para Almuerzo Gratuito o de Precio Reducido. Diligencienlo y devuélvanlo al maestro y más tarde se les informará si sus hijos califican para el programa. Toda la información que proporcionen es estrictamente confidencial. Para mayor información sobre el programa o para recibir respuesta a sus preguntas sobre desayunos y programas de almuerzo en el verano, pueden comunicarse con:

Carolyn Barton
Nutrición Escolar
225 Rosenwald Lane
Brevard, NC 28712
(828) 884-6173

N. Políticas sobre Disciplina Estudiantil

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-390.2(i), las escuelas deben tener disponibles todas las políticas, reglamentos, regulaciones respecto a disciplina estudiantil. Si desean consultarlas pueden dirigirse al manual virtual de la Junta de Educación en www.tcsnc.org. Cualquier otra información sobre disciplina escolar será impresa en los manuales estudiantiles o publicada en el sitio de Internet de la escuela a principios de año en www.tcsnc.org.

O. Procedimiento de Quejas y Reclamos

Para información respecto a los procedimientos de quejas y reclamos para padres y estudiantes, favor referirse a las Políticas 1742/5060 y 1740/4010 de la Junta de Educación en www.tcsnc.org.

P. Acceso Igualitario a las Instalaciones

El sistema escolar ofrece acceso igualitario a todas sus instalaciones. Para mayor información sobre el ingreso a instalaciones escolares, favor consultar la Política 5030 de la Junta de Educación en www.tcsnc.org.

Q. Información sobre Clases Avanzadas

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-83.4A(d), las escuelas deben proporcionar información a los padres y estudiantes, sobre las oportunidades disponibles en las clases avanzadas y el proceso de registro para éstas. Esta información será impresa en los manuales estudiantiles o estará disponible en el sitio de internet de la escuela a principios del año escolar en www.tcsnc.org.

R. Políticas sobre Matoneo y Matoneo Virtual

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-407.16(d), los directores principales deberán entregar a la junta de educación local, la política prohibiendo comportamientos de matoneo y acoso, incluyendo matoneo virtual, para ser distribuida a los empleados, padres y estudiantes. Copias de esta política están disponibles en www.tcsnc.org y serán impresas en los manuales para empleados y estudiantes. Los directores principales podrán proporcionar copias impresas, a solicitud.

S. Información sobre Examinación Estudiantil

Para conseguir información sobre, las fechas de los exámenes del sistema escolar y los mandados por el estado para el año escolar, la manera en que los resultados serán usados y si el examen es mandado por La Junta Estatal de Educación o por la Junta Local de Educación, pueden comunicarse con:

Tom Sweet
Director de Exámenes
225 Rosenwald Lane
Brevard, NC 28712
(828) 884-6173

T. Reporte Anual de Calificación de la Escuelas

De acuerdo con el E.G.C.N: § 115C-47(58), se les notificará la calificación más reciente de la escuela a la que asisten sus hijos, según lo asignado por la Junta Estatal de Educación, dado el caso de que haya recibido una calificación de “D” o de “F”.

U. Política de Bienestar Estudiantil

Para información respecto a la política de bienestar estudiantil, favor referirse a la Política 6140 de la Junta de Educación.

V. Programa Escolar de Educación en Salud

Ustedes tienen derecho a excluir a sus estudiantes de su participación en el currículo respecto a: (a) La prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA.; (b) Evitar embarazos fuera del lazo matrimonial; o, (c) Salud reproductiva y educación en seguridad. Durante el año escolar y en otros momentos en que la biblioteca esté abierta al público, habrá disponible una copia de los materiales a utilizar en esta parte del currículo. También estarán disponibles en la oficina central.

W. Boleta de calificaciones de la Agencia de Educación Local

Para obtener información sobre la Boleta de calificaciones de la Agencia de Educación Local del Distrito requerida por la Sección 6311 (h) (1) y (2) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, o una copia de la Boleta de Calificaciones, comuníquese con Tom Sweet al (828) 884-6173 o tsweet@tcsnc.org.

Carta de Exclusión - NCLB/FERPA
Escuelas Públicas del Condado Transylvania

NOTA: Este formulario es opcional para los padres. No está obligado a devolver este formulario a la escuela. Si ustedes desean restringir la divulgación de la información de directorio de su estudiante, favor marcar todas las que correspondan y devolver a la escuela.

La ley Federal requiere que las escuelas divulguen a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, información como, el segundo nombre del estudiante o su dirección y teléfono, a menos de que el estudiante o sus padres o guardianes legales, hayan solicitado por escrito la retención de dicha información. Además, el *Acto de Privacidad y Derechos Educativos de las Familias, FERPA*, da a los padres y a los estudiantes mayores de 18 años de edad, la autoridad de prohibira las escuelas por medio de notificación escrita, divulgar ninguna información de directorio.

Por favor consideren esta notificación de lo siguiente:

En mi calidad de padreo o guardián legal, de un estudiante menor de 18 años de edad, que se encuentre en secundaria, por medio de la presente ejercito mi derecho a solicitar que no divulguen el nombre, dirección ni teléfono de mi estudiante a:

Reclutadores Militares

Instituciones de educación superior

En mi calidad de estudiante de 18 años de edad o mayor, por medio de la presente ejercito mi derecho a solicitar que no divulguen mi nombre, dirección ni teléfono a:

Reclutadores Militares

Instituciones de educación superior

Yo, en mi calidad de padre o guardián legal de un estudiante menor de 18 años de edad, por medio de ésta, ejercito el derecho que me da el FERPA, para solicitar que ustedes no divulguen ninguna información de mi estudiante, exceptuando: [relacione la información de directorio o el propósito para el que da su permiso, si lo hubiera].

Yo, en mi calidad de estudiante de 18 años de edad o mayor, ejercito el derecho que me da el FERPA, para solicitar que ustedes no divulguen ninguna información mía, exceptuando: [relacione la información de directorio o el propósito para el que da su permiso, si lo hubiera].

Nombre del Estudiante: _____ Grado: _____
(letra Imprenta)

Nombre de la Escuela: _____ Grado: _____
(letra Imprenta)

Firma del Padre o Guardián Legal

Fecha

Firma del Estudiante (si tiene 18 años de edad o es mayor)

Fecha